Numero 10.

Este Periódico se publica los Martes, Jueves Sábados de cada semana.

Precios de suscricion. - En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Num. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 23 de

Puntos de suscricion. — En Cáceres, imprenta y libreria de Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta rovincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

-solding is y a GOBIERNO up assume a DE LA PROVINCIA.

expediente en averignacion de

CIRCULAR NUM. 15.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas se me comunica con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue:

«El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real ór-

den siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido à instancia de los Sres. Boix y compañía, del Comercio de esta Córte, solicitando que se les permita destinar à paso público la barca que en virtud de Real orden de 11 de Marzo de 1863 construyeron é instalaron por su cuenta sobre el rio Tiétar, en jurisdicciones de Casatejada y dehesa de Aldeanueva, provincia de Cáceres, para extraer de él las aguas necesarias al riego de la Vega que les pertenece y forma parte de la propiedad nominada «Baldio de Casatejada»; oidos el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura é Ingeniero Jefe de dicha provincia, y de acuerdo con el informe de la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; la Reina (Q. D. G.), desestimando las reclamaciones de los Ayunta. mientos de Plasencia, Majadas y Collado, contrarias á dicha pretension, se ha servido acceder á esta como beneficiosa á los intereses comerciales y agrícolas de aquella comarca en general.

Al efecto es adjunta la tarifa de los derechos del pasage aprobada al propio tiempo por S. M.; en la inteligencia, de que los concesionarios indemnizarán, en su caso, á quien corresponda del valor de los terrenos utilizados para establecer la barca, y que esta habrá de tener la capacidad y resistencia suficientes para el paso de un carro de yu-

go del pais con tres caballerías y carga de 1300 kilógramos de peso máximo con el personal que exija su buen ejercicio, lo cual examinará el Ingeniero ó el funcionario que él designe.

Es tambien la voluntad de S. M. que la prestacion del servicio, cobranza y exenciones de la imposicion que él lleva, se observe lo prescrito en la instruccion vigente sobre el particular, y que se consideren de libre transito los vados del Tiétar que aproveche el tráfico por uno y otro lado del punto de emplazamiento de la barca; con obligacion por parte de los interesados de conservar esta constantemente en buen estado.

Todo con la advertencia de que, por ello no se les reconoce ningun derecho que constituya privilegio en su favor, ni á indemnizacion, si por conveniencia pública o perjuicio de tercero se declarase caducado este permiso, estableciese otro ú otros pasos en el mismo rio con Real autorizacion ó se reformase el arancel que se aprueba, si en lo sucesivo lo acordase esta Superioridad.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, la de los concesionarios y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, debiendo entregar á los interesados dos copias de la tarifa é instrucción citada, y unir otra de la primera à los antecedentes que obran en ese Gobierno relativos al asunto á cuyo fin son adjuntos los cinco documentos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la mayor publicidad.

Cáceres 20 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento. - Minas.

Por D. Gustavo de Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha 9 de Junio último una solicitud de registro con el nombre de Consuelo, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa boyal de Plasenzuela, al sitio cerro de la Angarilla de Marta, que linda por Norte, Este y Sur con propiedades particulares y por Oeste con rio Tamuja y pedazo de D. Diego Carvajal, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo emboquillado que hay á cinco metros del camino de Marta, desde dicho pozo en direccion Este se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion Norte se mediran 300

colocando la segunda; al Oeste 200 colocando la tercera; al Sur 600 colocando la cuarta; al Este 200 colocando la quinta, y al Norte 300 á tocar con la primera.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del termino de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Caceres 17 de Enero de 1866. FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento. - Minas.

PBC - Sbig of official desprise chiles of

Por D. Juan Gonzalez Zavala, vecino de Caracenilla, (Cuenca), se ha presentado en este Gobierno con fecha 29 de Mayo último una solicitud de registro con el nombre de la Sorpresa, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentísero, en tierras de labranza de su propiedad, al punto nominado Hoja del Monte, término de Plasenzuela, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla á diez metros de la linea de demarcacion de la mina Pluto frente al pozo titulado Esperanza de esta última mina; desde él se medirán 10 metros en direccion Norte, fijando la primera estaca; al Este 80; al Sur 300; al Oeste 200; al Norte 300; desde esta estaca para la segunda pertenencia se medican 200 al Oeste, 300 al Sur, 200 al Este, quedando enlazadas ambas pertenencias y formando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado ej cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Enero de 1866. FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento. - Minas.

Por D. Gustavo Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha 10 de Junio último una solicitud de registro con el nombre de Socorro, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentifero, en la dehesa del Horco, jurisdiccion de esta Capital y Plasenzuela, al sitio

ruinosas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida un pozo de arrastre emboquillado desde el cual se mediran en direccion Norte 100 metros, colocando la primera estaca; al Oeste 200, colocando la segunda; al Sur 600, colocando la tercera; al Este 200, colocando la cuarta, y al Norte 600, quedando cerrado el rectángulo comprensivo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el

cual no serán admitidas. Cáceres 17 de Enero de 1866. FELIPE DE NASSARRE.

Anuncio de la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Deleitosa.

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos del presupuesto municipal, y de 100 como auxiliar de la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial, satisfechos de los mismos fondos.

Las personas que aspiren à obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentaran sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 22 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 1.0

direction gooden't de Lienies istan

El dia 1.º del próximo mes de Febrero, vence el tercer trimestre del corriente año económico: desde el 5 del mismo, son apremiables los contribuyentes que Casas Blancas de Arriba, entre paredes | no hayan satisfecho las cuotas que res-

Ministerio de Cultura 2011

pectivamente les hubiesen correspondido en las contribuciones del Estado: los que no lo verifiquen sufrirán necesaria é irremisiblemente las consecuencias que siempre llevan consigo las ejecuciones que la Administracion está resuelta á ex-

pedir contra los morosos.

La misma, confia en la sensatez y patriotismo que distingue à las municipalidades, que à costa de los mayores esfuerzos, concurrirán para el dia 15 del citado mes á verificar el pago de todas las contribuciones é impuestos, así para evitarse los gastos y vejaciones que llevan consigo los apremios ejecutivos, como para allegar al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) los recursos que ha menester para hacer frente à sus sagradas y numerosas obligaciones, mas apremiantes hoy que nunca á causa de las circunstancias extraordinarias por que acaba de atravesar.

La Administracion confia que no habrá un solo Ayuntamiento en la provincia que se muestre sordo à la excitación que hace al patriotismo y a la lealtad de todos, pero si desgraciadamente no fuese asi, los morosos, los que dilaten el pago de las contribuciones de inmuebles, subsidio, consumos y otros impuestos mas alla del termino que fijan las instrucciones y deja señalado, esta Oficina no podrá prescindir de emplear los medios coercitivos contra los pueblos que se retrasen en realizar sus pagos en esta Tesorería y Depositarías de Plasencia y Trujillo, à cuyas medidas la Administracion no apela nunca sin sentimiento, pero ante los cuales no retrocede cuando la importancia del servicio las hace necesarias, pues en otro caso contraería una grave responsabilidad.

Cáceres 22 de Enero de 1866. — Manuel Gonzalez Granda.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas y Loterias.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 27.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la Isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 9.000 en el trascurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 1868 y 1868 á 69.

1. El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista y corresponderá à la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendra un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquiera otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte, directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista surtirse de los mercados de Europa, prévia autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los excesos de la clase sétima que entregue el contratista entre los tercios que sean objeto de una misma entrega quedarán á beneficio de la Hacienda, pero los excesos de capadura admisible que resulten de cualquiera de estos actos quedarán depositados en la Fábrica donde se presentaran hasta que el contra-

tista lleve à ella la cantidad de sétima necesaria para su compensacion en los terminos prevenidos.

2. El contratista entregara 27.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1866	1.500
En 1.º de Agosto de id	1.500
En 1.° de Setiembre de id	1.500
En 1.° de Octubre de id.	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id	1.500
	9.000

En 1.° de Julio de 1867	1.500
En 1.º de Agosto de id	1.500
En 1.º de Setiembre de id	1.500
En 1.º de Octubre de id	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id	1.500
(A) Non Addition (1991) SWILLWING 1537(1) STANDARD NO. 11	-

masacanamedan , as te man	-
En 1.º de Julio de 1868	1.500
En 1.° de Agosto de id	1.500
En 1.º de Setiembre de id	1.500
En 1.° de Octubre de id	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id	1.500

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

to do conduction of

3. Ademas del número de quintales ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximun de 9.000 quintales subdivididos por terceras partes, ó sean 3.000 en cada uno de los años, económicos de 1866-1867, 1867-1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de dichos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 3.000 quintales de maximun respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

- 4. La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximun de cada año económico que se expresa en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes à la fecha del pe-

5. Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente sus logaci obstolit

6. Todos los gastos y derechos de cualquier clase, establecidos à la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se havan entregado los 27.000 quintales de la condicion 2." y los que se pidan como máximun de cada año económico por virtud de la 3.*, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7. En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorización de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den à los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario a quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fabrica pasara el correspondiente aviso à esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará ex-

travéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinandose v haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.º para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo à la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificara el todo del tercio para ser desechado o recibido; mas si se notare lo contrario ó se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros o de otra clase de tabaco, se extendera el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que, ademas de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, à no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas, extenderan estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá à la Direccion

general.

9.000

Los Administradores de las Fábricas daran siempre cuenta à la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto à este particular.

Ademas de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Dirección general lo crea conveniente, podrá nombrar a otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos.

- En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fabrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictamenes que resulten por mayoria, dispondran que se precinte y selle el numero de tercios que indiquen, para que, conducidos à la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida à que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fabrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declarasen inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

10. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 8." y 9." despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 7.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir à los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir à la Direction inmediatamente, solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo.

Los dictamenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocosionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y asi la totalidad se admitiera, los gastos seran de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el termino de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada, quedará obligado el contratista à presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos taba. cos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y a los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto à la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fabricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitiran originales à la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que la motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun

las leyes del reino.

12. Si el contratista no entrega para el 1.º de Julio de 1866 los 1.500 quintales correspondientes à esta fecha por virtud de lo estipulado en la condicion 2.°, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de :dicho artículo, se tomaran otras clases mas superiores de misma procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demas cantidades en las fechas expresadas, ó cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.* para satisfac r los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximun de cada año económico expresado en la 3 °, debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho à reclamacion de ninguna especion, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

13. Si por retrasar el contratista las entregas llegare à faltar tabaco en alguna Fábrica, la Direccioe mientras las verifique o lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrà disponer traslaciones de unas a otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias o perdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fabricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones. Ilegado el caso de que la Hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista, la única formalidad que prece-

15. Si el contratista no presentare, por cualquier pretexto, dentro del término designado la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagara à la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente à la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demas que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 11; y solamente se eximira de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo maritimo ana-(Se continuara.)

all the second beautiful to the second and the seco

Mes de Noviembre de 1865.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, por este establecimiento, y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Escd.	mils.
Existencia del mes de Octubre último	4155	506
propias Productos de ingresos even-	197	900
tuales	395	500
Idem resultas	22	150
Idem reintegros) ·	lim
vincial de Beneficencia	2950	001
Idem de esta Administracion a la subalterna de Plasencia.	w	
Total cargo	7721	057
DATA.	i partin	
Gastos de víveres, utensilios		
v combustibles	1173	447
Idem de botica	384	200
Idem de camas y ropas, etc Idem de facultativos y farma-		381
Céuticos	133	332
sirvientes de emermeros y	000	Oat
Sueldos de empleados.	1.00	$065 \\ 333$
Gastos reproductivos.	240-253.2-75	333
Cargas del establecimiento.	THE STATE OF	598
Idom de Culte - Class	40	000

Idem de Culto y Clero.....

Idem gastos generales.....

Idem de resultas.....

Por lo remesado á la Sub-Ad-

Ministerio de Gultura 2011

ministracion de Plasencia..

Total data..... 2512 255

73 566

65

Resumen.

Idem la data	2512	255
Existencia para Diciembre	5208	802
Esplicacion de la existencia.	SLAM STATE	organ Hess
En la Administra- En papel cion de Cáceres. En metálico	» 5208	252
Idem en la de En papel Plasencia En métálico	dis D	550

Importa el cargo...... 7721 057

Cáceres 30 de Noviembre de 1865.—El Mainistrador, José García Viniegra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

Total 5208 802

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Noviembre de 1865.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

Escd. mils.

CARGO.

Existencia del mes de Octubre

Productos de fincas y rentas

propias.......

Idem de ingresos eventuales	a	
Resultas de años anteriores	a l	64
Reintegros		
Remesa de la Depositaría pro- vincial de Beneficencia Idem de esta Administración á	700	
la subalterna de Plasencia.	i ulab	
Total cargo	842	563
DATA. SUBT 99	4.689	57
Gastos de víveres, utensilios y combustibles	255	075
Idem de botica	13	728
Honorarios de sirvientes y no- drizas	MALS	125
Sueldos de empleados	100 p	
Cargas del Establecimiento		
Idem Culto y Clero	7	474
Reintegros Por lo remesado á la Sub-Ad-	S N	im
ministracion de Plasencia) (val.
Total data	293	402
Resumen.	Middle	
Importa el cargo		563 402
Existencia para Diciembre	549	161
Explicacion de la existencia.	BIN S	ar
En papel En metálico	549	161
no on Total	549	161
Cáceres 30 de Noviembre de Administrador, José García V	1865.	EI a.=

Está conforme, el Secretario Contador,

Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Di-

dom on Vinuela, Derendu, la

bishin, herencia v vitalicia, la nusma

rector, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Noviembre de 1865.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento.

CARGO.

Escd. mils.

Existencia del mes de Octubre	svifin	
último		381
Resultas de años anteriores Remesa de la Depositaría pro-	3	700
vincial de Beneficencia Idem de esta Administracion	8300	
TO SECURE A SECURITION OF THE SECURITIES.	4000	
Total		
DATA. Onigno. Lot	ACCOUNT OF USE OF CASE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	
Gastos de víveres, utensilios	da di	
y combustibles	2144	023
les de cocina.	The second secon	
Idem de cátedras	99	550
nodrizas	308	194
Gastos reproductivos		533
Cargas del establecimiento	U LITERACIONE IN	454
Idem de Culto y Clero Gastos generales	202	333
Gastos generales Por lo remesado á la Sub-Ad-	404	490
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4000	eud 1
Total	7958	844
	RA A	1 *
Importa el cargo	9253 7958	081 844
Existencia para Diciembre1	1294	237
Esplicacion de la existencia.	no h	
En la Administra- (En papel cion de Cáceres. (En metálico	1118 4057	286 534
Idem en la de Enpapel Plasencia Enmetálico	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	

Cáceres 30 de Noviembre de 1865. El Administrador, José García Viniegra. Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisperos. V.º B.º El Director, Guevara.

Total 11294 237

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Ramon Simon Perales, vecino de San Martin de Trevejo, para que en dicho tiempo comparezca en este Juzgado á contestar en la causa que se le sigue por hurto de leña, con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos à 19 de Enero de 1866. — Ignacio Bartolomé. — Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

Don Telesforo Oliva, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, la feria que anualmente se celebra en esta ciudad durante la cuarta semana de cuaresma, se ha trasladado al Domingo de Pascua de Resurreccion y durará solamente cuatro dias.

Salamanca 18 de Diciembre de 1865. —El Alcalde, Telesforo Oliva. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Velasco, Secretario.

ALÇALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS.

Pedido de relaciones.

Teniendo que proceder la Junta pericial de este pueblo à la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se previene à los propietarios, tanto vecinos como forasteros del mismo, presenten sus respectivas relaciones y los documentos que tengan sobre traslaciones de dominios en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio; advertidos que de no hacerlo así, se practicarán las evaluaciones de oficio y no tendrán derecho á ser oidos en desagravio, conforme à lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones vigentes.

Mohedas y Enero 15 de 1866.—El Alcalde, Vicente Gonzalez Batuecas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.

CDE PUED ON DE BANDA COUE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confeccion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la Contribucion territorial del año económico de 1866 à 1867, se invita por el presente á todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término de 20 dias à contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el boletin oficial de esta provincia, presenten relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza tributaria desde el año anterior; advertidos que no se les hara traslacion de fincas, al que no presente documento de haber satisfecho el impuesto hipotecario correspondiente, así como el que no lo hiciere en el término fijado, en esta Secretaría municipal, no tendrá derecho á reclamar de agravio, é incurrirá en las penas que se hallan establecidas.

Riolobos y Enero 17 de 1866.—El Alcalde, Francisco Palacio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado, que tanto los vecinos de esta como forasteros que pesean fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, en el término de 20 dias à contar desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, relacion jurada de los mismos, para que en su vista, la Junta pericial pueda proceder en su dia a la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año económico de 1866 à 1867: en el bien entendido, que de no hacerlo así, no se les oirá en desagravio y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Millanes 21 de Enero de 1866.—El Alcalde, Gregorio Jimenez. — Vicente Ovojoro

Ovejero.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

Hace mas de quince dias que por un guarda de la dehesa de Berrocoso, propia de don Estéban Asensio, sita en este termino, me fueron presentadas seis cabezas lanares merinas, que halló estraviadas en las inmediaciones del cordel que cruza dicha dehesa, siendo por lo tanto de presumir que procedan de ganadería trashumante; cuyas señas son, á saber: ula robosog and obnoir

Dos ovejas con horquilla en la oreja derecha y punta de espada en la izquierda. Y cuatro carneros de dos á tres años, con ramal por delante en la oreja derecha y por detras en la izquierda, los tres cornicortados y el otro con astas completas. Todas seis cabezas llevan pega de A en el costado derecho.

Y como hasta el presente nadie se haya presentado á reclamar indicados semovientes, à fin de llegue à noticia del legitimo dueño, se publica el presente anuncio, para que prévia la correspondiente justificacion, acuda à recobrarlos.

Guijo de Granadilla 2 de Diciembre de 1865. - El Alcalde, Antonio Batuecas. - De su orden, Marcelino Hernandez, Secretario. In suiv senoinisausib semol Mohedas & Mango 13 de 1866. - El

tentde, Vicente Gonzalez Baluecas. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

Hace cosa de un mes faltó de la vacada cerril de esta villa, que pastaba en los términos de la misma, una herala colorada, con los cabos negros, las astas algo gruesas, las dos orejas hendidas, propia de don Benito Losada, de esta ve-

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla à su dueño.

Puerto de Santa Cruz 4 de Diciembre de 1865.—Jacinto Cillan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Desde el dia 30 de Octubre último se hallan depositados de mi orden tres borros merinos de las señas siguientes: en el lomo izquierdo pega, en el hocico hierro y dos muescas en la oreja izquierda.

Y como á pesar de haberse anunciado en el Boletin oficial de la provincia del dia 21 de Noviembre último, no se haya presentado persona alguna para hacer su recogido, he dispuesto se anuncie de nuevo en el periódico oficial, à fin de que pueda llegar à noticia de la persona à quien correspondan, todo en término de diez dias, à contar desde su insercion, pues trascurrido dicho plazo, se les declarará mostrencos y se verificará su venta.

Torrejon el Rubio 7 de Diciembre de 1865. — El Alcalde, Antonio Raimundo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALES.

Desde el 24 de Junio último se encuentra depositado en poder de Antonio Belo, de esta vecindad, un cerdo de las señas siguientes: pelo largo, laso y negro, con lengua de pájaro en la oreja derecha y hendida la izquierda, con un hierro parecido à C en el brazuelo derecho; cuyo cerdo se halló haciendo daño, el dia 22 de dicho mes en heredad de don Antonio Santibañez. Y como no se halla presentado nadie á reclamarlo, sin embargo de las diligencias practicadas, se anuncia de nuevo en el Boletin oficial de la provincia à indicado objeto.

Perales 8 de Diciembre de 1865.-El

Alcalde, Gil Moreno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo defectuosas de la propiedad de la villa del Losar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletin oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuarà, es como sigue:

(Continuaion.)

Rústica en Vegas, herencia, Manuel Naharro.

Urbana, herencia, el mismo. Rústica en Borjadas, herencia, el

Id. en Huerta de los Fabianes, herencia, Vicente Lozano.

Id. en Vegas, herencia, el mismo. Urbana en calle del Cristo, herencia, el mismo.

Rústica en Borjada, herencia, el mismo.

Id. en Vegas, herencia, María Naharro.

Urbana, herencia, la misma.

Rústica en Borjadas, herencia, la mis-

Id. en Robledo y pago de los Majadales, herencia, José Fermin Berrocoso. Id. en Robledo y pago de la Quinti-

lla, herencia, el mismo. Id. delante de los Secaderos, heren-

cia, el mismo.

Id. en dehesa Robledo, herencia, el mismo.

Id. en id., herencia, el mismo.

Id. en Robledo en la casa Blanca, herencia, el mismo.

Id. en Lomo, herencia, el mismo. Id. en id., herencia, el mismo.

Id. en Negrillo, herencia, el mismo. Urbana en calle de la Cruz, herencia,

Id. en calle Luenga, herencia, el mismo.

Id. en calle de la Cruz, herencia el

mismo. I di Aidmoivo Lab Rústica en Prado Luengo, herencia,

Pedro Alonso Ortega. Id. en Robledo y pago de la abierta,

herencia, el mismo.

Id. en Robledo, herencia, Tomás Alonso Ortega.

Id. en Robledo y pago de la abierta, herencia, el mismo.

Id. en id., herencia, María Alonso Ortega.

Id. en id., herencia, la misma.

Id. en Robledo y pago de la Quintina, herencia y legado, María García Serrano.

Id. delante de los Secaderos, herencia, la misma.

Id. en id., herencia, la misma. Id. en id., herencia, la misma.

Id. en Lomo, herencia, la misma. ld. en Hoyo Cano, herencia, la misma. Id. en Vegas, herencia, la misma.

Urbana en calle de la Cruz, herencia, la misma.

Id. en id., herencia, la misma. Id. en id., herencia, la misma.

Rústica en Vegas, herencia, la misma. ld. en Robledo y pago de la abierta, herencia, la misma.

Id. en id., herencia, Vicente Jimenez. Id. en Robledo y pago del Cañaon, herencia, el mismo.

Id. en id., herencia, Sebastian Pas cual.

Id. en Robledo, herencia, Isabel Pascual.

ld. en id., herencia, la misma.

Id. en Robledo y pago del Cañaon, herencia, María Pascual.

Id. en dehesa del Robledo, herencia, la misma.

Id. en il., herencia, Tomás Pascual.

Id. en Liseda, herencia y legado, Maria Martin Lucia.

1d. en Cebollona, herencia y vitalicio la misma.

ld. en Majuelo, herencia y vitalicio, la misma. 7 Giornal deck role

ld. en Ponton, herencia y vitalicio, la misma.

Id. en Egido, herencia y vitalicio, la misma.

Id. en Estrella, herencia y vitalicio, la misma.

ld. en id., herencia y vitalicio, la misma. ERMEDAD BE LAIDEN SEMEN

Urbana en calle Real, herencia y vitalicio, la misma.

Id. en calle del Agua, herencia y vitalicio, la misma.

Un principal de censo contra los herederos de José Garrido, herencia y vitalicio, la misma.

Rústica en Pajares, herencia, Aguslina Segundo.

Idem en Egido, herencia, la misma. Urbana en calle del Agua, herencia, la misma.

Rústica en Muelas, herencia, Petra Segundo.

Idem en Egido, herencia, la misma. Urbana en calle del Agua, herencia, la misma.

Rústica en Garzona, herencia, Ramona Paniagua.

Idem en Prado Lagar, herencia, la misma.

Urbana en calle del Agua, herencia, la misma. L'hour de lie lillimpa a

Idem en dicho sitio, herencia, Fran-

cisco Javier Acebedo. Rústica en Prado Lagar, herencia,

Teresa Acevedo. Urbana en Viñuela; herencia, la

misma.

Rústica en San Estéban, herencia, la misma.

Idem en Navas, herencia, María Antonia Acevedo.

Idem en Viñuelas, herencia, la misma Idem en San Estéban, herencia, la

misma. Idem en Prado Lagar, herencia, An-

tonio Melchora Acevedo. Urbana en la Viñuela, herencia, el mismo.

Rústica en Collado, herencia, Teresa Martin.

Idem en Venero de Muelas, herencia, la misma.

Idem en Trasvarras llamadas del Mellizo, herencia, la misma.

Idem de Fuente Vieja, herencia, la misma.

Idem en Labores, herencia, la misma Idem en Fuente Salobre, herencia, la

misma. Diagratica (1) Idem en Cabildo en el Robledo, herencia, la misma.

Idem en Labores, herencia, la misma. Idem en Abierta del Robledo, herencia, la misma.

Urbana en calle de Abajo, herencia, la misma.

Idem en calle del Agua, herencia, la misma.

Idem en Viñuela, herencia, la misma. ldem, herencia y vitalicio, la misma.

Rústica en Gregorios, legado vitalicio, la misma.

Idem en Venero de Muelas, herencia, Manuel Martin Lucia.

Idem en Mayos, herencia, el mismo.

Idem en Trasyarras, herencia, el mismo.

Idem en Mariago, herencia, el mismo Idem en Labores, herencia, el mismo Idem en el mismo sitio, herencia, el mismo.

Idem en Cuartos, herencia, el mismo. Idem en Abierta en el Robledo, herencia, el mismo.

Urbana en calle del Cristo, herencia, el mismo.

Rústica en Gregorios, herencia, el mismo. ob shar us-sabited

Urbana en calle del Agua, herencia, el mismo.

Rústica en Robledo y pago de la Casa Blanca, herencia, Antonio Borja Acedo.

Idem en dicho sitio, herencia, el mismo Idem en dicho sitio, herencia, el mis-

Idem en Humilladero, herencia, el mismo.

Idem en Egido, herencia, el mismo. Urbana en Viñuela, herencia, el mismo Rústica en Borjadas, herencia, el mismo.

Urbana en calle Luenga, herencia, el mismo.

Rústica en Gregorios, herencia, el mismo.

Urbana en calle de Abajo, tiene censo, herencia, José Borja Acedo.

Rústica en Robledo y pago de las Higueras, herencia, el mismo. Idem en Robledo y pago de la Casa

Blanca, herencia, el mismo. Idem en Dehesa y pago de la Abier-

ta, herencia, el mismo.

Idem en Dehesa y pago de la Vega del Cincho, herencia, el mismo.

Idem en dicho sitio, herencia, el mismo. Idem en Molinos, herencia, Josefa

Correas. Idem en Vegas, herencia, la misma. Urbana en calle de la Cruz, herencia,

Rústica en Vegas, herencia, Francis-

co Baños. Idem en Polilleras llamada de los Gar-

cías, herencia, Manuel Baños. Urbana en calle de la Cruz, herencia, Ana Baños.

Idem en dicha calle, herencia, la misma.

Rústica en Vegas, herencia, Agustina Baños.

Rústica en Molinos, herencia, la misma.

(Se continuara.)

Subasta.

En término de Brozas y de las Navas del Madroño, en las haciendas de Anton Martin, Varales y cercado de Cabeza de Araya, hay 300 pinos de 11 à 15 varas de alto y de 11 á 16 pulgadas de grueso, propios de la Sra. Condesa de Casa Ayala, de los cuales se enagenan 100 à escojer entre los 300.

La subasta ha de tener efecto en el dia 2 de Febrero próximo, en la citada villa de Brozas y en casa del adminstrador de la Sra. Condesa D. Andrés Borrega. dent delinite with the li

> Caceres: 1866. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.